

uala delos bienes suyos que se vendierent de los azeytes de Seuilla suyos: pero que los compradores paguen la mitad.

Que no se pague alcauala de estas cosas que se compra para las casas de moneda.

Que no se pague alcauala de las cosas de la cruzada.

Que no se pague alcauala de las canalgadas de tierra de moros.

Que ciertas villas e lugares e fortalezas desta ley contenidas no paguen alcauala de lo aqui contenido.

Franquesa de la villa de fuen: te rabia e de las otras villas e castillos fronteros q no tienē pagaf

Franquesa de la puebla de guadalupe.

y heredamientos e otras cosas asi bienes muebles como rayzes nros q se vendieren o trocaren otrosi con condicio q nos no paguemos alcauala de los nros azeytes de Seuilla q nos auemos mandado e mandaremos vender e que por ello no nos ponga ni pueda poner descuento alguno. pero que toda via paguen los compradores la meytad de la dicha alcauala de los dichos azeytes segun que de suso se contiene: e otrosi q nos no paguemos alcauala.

### Ley sexta.

Otrosi que no se pague alcauala de la plata e vellon e cobre e rasuras que se compraren e vendierē para las casas de moneda en que nos mandaremos labrar en los nuestros reynos e para qualquier dellos.

### Ley septima:

Otrosi que de las cosas que se tomaren por qualesquier thesoreros e receptores de la sancta cruzada e de las que se vendierē por ellos o sus fazedores que no se pague alcauala.

### Ley octaua:

Otrosi es nra merced q no se pague alcauala alguna de los captiuos e de los ganados e otras cosas qualesquier q qualesquier personas assi de cauallero como de pie sacaren de tierra de moros en tiempo de guerra e las vendierē en estos nros reynos de la primera venta que dello fizieren los tales caualleros e peones o otros por ellos despues de sacado e puesto en saluo.

### Ley nouena.

Otrosi q los vezinos e moradores de las villas e lugares e fortalezas de tarifa e tena e oluera e alcala la real e alcala de los gansules e canche e ante qra e sahara e priego e la torre del hallaquin e caniete e pruna e azualamara e rodar e rimena e la cibdad de gibraltar e la villa de archidona e alcaudete e medina sidonia e la cibdad de alhama e lucena e arcos e espa e bejar e la villa de gelues q es en el arcobispado de seuilla e las otras villas e lugares e castillos q se ha ganado por nos e se ganare de aqui adelante de los moros q sean francos q no paguen alcauala de las cosas q vendierē de sus labranças e crianças segun e como e en los lugares q se contiene o fuere contenido en los privilegios de franqzias q desto tienē confirmados por nos o les dieremos de aqui adelante.

### Ley dezena.

Otrosi q los vezinos e moradores de la villa e castillo de fuerte rabia e de las otras villas e castillos fronteros de tierra de moros aqen no se da paga de pan ni de maravedis ni suelē pagar alcaualas q la no paguen de las cosas q vendierē para su pueymiento e mantenimiento de tro en las dichas villas e lugares.

### Ley onzena.

Otrosi q los vezinos e moradores de la puebla de santa maria de guadalupe e otras qualesquier personas q al dicho lugar vinierē a vender algunas cosas no paguen alcauala de qualesquier cosas q vendierē e comprarē para el dicho su proueymiento e mantenimiento dellos dentro en la dicha puebla para el dicho monesterio e para los q por ay vinieren e passare no embargate q